

**ESTATUTOS SOCIALES DE
VALORES INDUSTRIALES S.A.**
(Escritura pública No. 3876 del 4 de agosto de 1997,
otorgada en la Notaría 4° de Medellín)

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN. ESPECIE. NACIONALIDAD. DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y ESPECIE.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL.

CAPÍTULO III

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5°. CAPITAL AUTORIZADO.

ARTÍCULO 6°. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

ARTÍCULO 7°. ACCIONES EN RESERVA.

CAPÍTULO IV

ACCIONES. ACCIONISTAS. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 8°. CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 9°. TÍTULOS.

ARTÍCULO 10°. REGISTRO.

ARTÍCULO 11°. NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12°. DERECHO PREFERENCIAL DE SUSCRIPCIÓN.

CAPÍTULO V

DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 13°. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 15°. REGULACIÓN PERICIAL.

CAPÍTULO VI

REPRESENTACIÓN Y MANDATO

ARTÍCULO 17°.

ARTÍCULO 18°.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19°. ÓRGANOS SOCIALES.

CAPÍTULO VIII ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 20°. COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 21°. PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 22°. CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 23°. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO.

ARTÍCULO 24°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 25°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 26°. REUNIONES SIN CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 27°. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES SIN NECESIDAD DE REUNIÓN.

ARTÍCULO 28°. QUÓRUM DELIBERATORIO.

ARTÍCULO 29°. DERECHO AL VOTO.

ARTÍCULO 30°. QUÓRUM DECISORIO.

ARTÍCULO 31°. ACTAS.

ARTÍCULO 32°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 33°. DELEGACIÓN.

ARTÍCULO 34°. DERECHO DE INSPECCIÓN.

CAPÍTULO IX JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36°. REUNIONES.

ARTÍCULO 37°. FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 38°. FUNCIONES.

CAPÍTULO X GERENCIA

ARTÍCULO 39°. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DEL GERENTE.

CAPÍTULO XI REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 41°. NOMBRAMIENTOS Y PERIODOS.

ARTÍCULO 42°. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES.

CAPÍTULO XII BALANCE, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 44°. BALANCES EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 45°. BALANCE GENERAL.

ARTÍCULO 46°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.
ARTÍCULO 47°. RESERVAS.
ARTÍCULO 48°.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49°. DISOLUCIÓN.
ARTÍCULO 50°. LIQUIDADORES.
ARTÍCULO 51°. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.
ARTÍCULO 52°. SUPERVIVENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN.

CAPÍTULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 53°.
ARTÍCULO 54°. PROHIBICIONES.
ARTÍCULO 55°. CLAUSULA COMPROMISORIA.
ARTÍCULO 56°. TRANSITORIO.

CAPÍTULO XV COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 57°. COMITÉ DE AUDITORÍA.
ARTÍCULO 58°. FUNCIONES COMITÉ DE AUDITORÍA.

CAPÍTULO XVI IMPLEMENTACIÓN NUEVO CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO 59°. REPORTE DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PAÍS.
ARTÍCULO 60°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN. ESPECIE. NACIONALIDAD. DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y ESPECIE. La sociedad es de naturaleza comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana y gira bajo denominación social de VALORES INDUSTRIALES S.A.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO. La sociedad tiene su domicilio principal en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, Republica de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, tomada conforme lo estipulado en estos estatutos, podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y/o dependencias, o nombrar representantes dentro o fuera del territorio colombiano.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN. La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año dos mil novecientos noventa y siete (2997), sin perjuicio de que pueda prorrogarse o disolverse anticipadamente, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, conforme a los presentes

estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL. Modificado mediante la escritura pública 1857 del 24 de abril de 2001, otorgada en la Notaría 29º de Medellín. El objeto principal de la sociedad consiste en: **1)** La inversión de su patrimonio en acciones o cuotas de interés social en sociedades del sector industrial. Comercial, minero, financiero y agrícola, para mantenerlas como activos permanentes, sin ánimo especulativo; **2)** La prestación de servicios de consultoría y asesoría en materia contable, financiera y administrativa; **3)** La prestación de servicios de Contraloría; y **4)** La prestación de servicios de asesoría en el campo de la informática y de sistemas de cómputo.

En el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles que necesite celebrar contrato mutuo, pero no en la forma habitual o masiva de que trata el decreto 3.227 de 1.982; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles: celebrar toda clase de operaciones con instrumentos negociables y otros efectos de comercio; obtener empréstitos por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones; celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, descritos arriba, como celebrar contratos de sociedad. Fusionarse con otra u otras compañías que tengan igual o similar objeto, promover empresas o sociedades, todo lo anterior en cuanto este directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal cumplimiento.

CAPÍTULO III CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5º. CAPITAL AUTORIZADO. Modificado mediante la escritura pública 2455 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23º de Medellín. El capital autorizado de la sociedad es de \$ 3.217.102,00 m.l., dividido en 125.545.872 acciones de un valor nominal de \$0.025624913 cada una.

ARTÍCULO 6º. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. Modificado mediante la escritura pública 2455 del 6 de octubre de 2021, y Modificado mediante la escritura pública 3365 del 20 de diciembre de 2022, ambas otorgadas en la Notaría 23º de Medellín. El capital suscrito de la compañía es de \$ 1.939.690,92 m.l., dividido en 75.695.513 acciones de un valor nominal de \$0.025624913 cada una, que corresponden a los accionistas según se indica en el libro de registro de acciones. La totalidad de las acciones suscritas fueron integralmente pagadas.

ARTÍCULO 7º. ACCIONES EN RESERVA. Las acciones en reserva o sea las que con posterioridad se llegaren a crear como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán emitidas por la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de las acciones que hayan sido emitidas, de conformidad con las bases fijadas por la Asamblea de Accionistas y con las normas legales y estatutarias. Los accionistas tendrán derecho preferencial de suscripción, de conformidad con el artículo 12 de estos estatutos.

CAPÍTULO IV ACCIONES. ACCIONISTAS. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 8º. CARACTERÍSTICAS. Las acciones de la sociedad son ordinarias, nominativas y

de capital y como tales confieren a su titular todos los derechos consagrados en la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo crear acciones privilegiadas, de goce o de industria.

ARTÍCULO 9º. TÍTULOS. La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que se titular, a menos que prefiera varios títulos hasta completar un total. Mientras las acciones no se hallen enteramente pagadas, solo se expedirá a su titular certificados provisionales.

ARTÍCULO 10º. REGISTRO. La compañía llevará un libro de registro de accionistas. En virtud del carácter nominativo de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones, únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en dicho libro, el cual será llevado por la sociedad en la forma prescrita por la ley. En el libro de registro de acciones se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de acciones con la cantidad que corresponda a cada accionista, fecha de adquisición, número del título y los demás requisitos que exija la ley.

Ningún acto de enajenación y traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros, sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de accionistas, a lo cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades legales o estatutarias que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 11º. NEGOCIACIÓN. Las acciones serán negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. Sin embargo, la libre negociación de las acciones queda limitada por el derecho de preferencia que se regula en el capítulo V de estos estatutos. En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de registro de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante carta de traspaso o por endoso hecho sobre el título respectivo. En las ventas forzadas y en casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes, en los cuales se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título del adquirente, se requiere que la compañía cancele previamente los títulos expedidos al propietario anterior.

ARTÍCULO 12º. DERECHO PREFERENCIAL DE SUSCRIPCIÓN. Para la colocación de acciones que sean emitidas en el curso de su vida social, la compañía preferirá en primer lugar como suscriptores a quienes sean accionistas en la fecha de la oferta, los cuales tendrán derecho a suscribir una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción. No obstante, la Asamblea de Accionistas, con el voto favorable de un número plural de personas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, o sin sujeción a la proporcionalidad, o resuelva darles otra destinación. El derecho preferencial de suscripción de acciones privilegiadas que se creen, no podrá ser objeto de excepción alguna.

PARÁGRAFO: En tratándose de la negociación del derecho de suscripción de nuevas acciones, se aplicará lo dispuesto más adelante sobre el derecho de preferencia en la negociación de las acciones.

CAPÍTULO V

DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 13º. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN. La negociación de acciones será limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas y de la sociedad misma. Toda enajenación de acciones deberá efectuarse con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente capítulo, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO. Para la enajenación de acciones de la compañía se observarán las siguientes reglas: **1.** El accionista que proyecte enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del gerente, mediante aviso escrito en el que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y demás modalidades de la oferta. **2.** el Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los demás accionistas mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente. **3.** Los accionistas dispondrán de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación del Gerente, para ejercer el derecho de preferencia, comunicando por escrito al gerente su decisión de adquirir o no las acciones que les correspondan. **4.** Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta. La forma como las acciones en venta se distribuyan entre los accionistas destinatarios de la oferta dependerá del número de accionistas que haya, aceptado dicha oferta, según se indica a continuación: si todos los accionistas aceptan la oferta, deberán adquirirlas en proporción a las que posean a la fecha de aquella, salvo que de común acuerdo entre los adquirentes decidan modificar dicha proporcionalidad; si solo algunos de los destinatarios aceptan la oferta, se aplicará lo dispuesto anteriormente, es decir, dichos accionistas adquirirán la totalidad de las acciones ofrecidas en proporción a las que posean, salvo que pacten otra proporcionalidad diferente: si solo un accionista acepta la oferta, solo él adquirirá la totalidad de las acciones ofrecidas. **5.** Si transcurridos los sesenta (60) días indicados en la regla tercera, no se ejerce el derecho de preferencia por ningún accionista, el gerente deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para que ésta decida si la sociedad adquiere las acciones, para lo cual tendrá veinte (20) días contados desde el vencimiento del término indicado en la regla tercera. **6.** Si vencido este término de veinte (20) días tampoco se decide la adquisición de las acciones, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los accionistas y/o la sociedad, dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este término, la enajenación de las acciones deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo. La enajenación deberá sujetarse el precio, plazo y demás condiciones de la oferta inicial. **7.** Los accionistas o la Sociedad que hubiesen ejercido el derecho de preferencia quedaran obligados a realizar el negocio, pero si no aceptaren el precio o la forma de pago u otras condiciones de la oferta, tendrán derecho a solicitar regulación pericial al respecto.

ARTÍCULO 15º. REGULACIÓN PERICIAL. La solicitud de regulación pericial deberá hacerse dentro de los términos fijados para ejercer el derecho de preferencia. La solicitud de regulación se dirigirá por conducto del gerente, quien deberá tramitarla conforme los procedimientos establecidos por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 16º. Si dichas acciones llegaren a ser inscritas en el mercado nacional de Valores, las anteriores disposiciones sobre derecho de preferencia, se entenderán por no escritas.

CAPÍTULO VI REPRESENTACIÓN Y MANDATO

ARTÍCULO 17º. Los accionistas pueden hacerse representar ante la compañía para deliberar y

votar en las reuniones de la asamblea General de Accionistas, para el cobro de dividendos y para cualquier otro efecto, por medio de apoderados designados por escrito en los términos de la ley.

PARÁGRAFO: cuando el poder se confiere para representar acciones en determinada reunión de la Asamblea General de accionistas, se entenderá, salvo manifestación expresa por escrito en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de este en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, sea por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

ARTÍCULO 18º. Las acciones son indivisibles y en consecuencia cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo cualquier interesado podrá solicitar al juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones.

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19º. ÓRGANOS SOCIALES. La dirección y administración de la sociedad se ejercerá por los siguientes organismos principales: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva y c) El Gerente con su respectivo suplente.

CAPÍTULO VIII ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 20º. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, por sí mismos o por sus representantes legales o sus mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 21º. PRESIDENCIA. La asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que esta elija por mayoría de votos en cada reunión.

ARTÍCULO 22º. CONVOCATORIA. Modificado mediante la escritura pública No. 2043 del 29 de abril de 1998, otorgada en la Notaría 20º de Medellín. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Para unas y otras se convocarán mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad, con no menos de cinco (5) días comunes de anticipación a la fecha señalada para la correspondiente reunión, salvo cuando se trate de aprobar los estados financieros de que trata el art. 34 de la ley 222 de 1.995, pues en tal caso la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de sesión. Para el computo de estos plazos no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria ni el día de la reunión. Al aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias, se le insertará el orden del día.

ARTÍCULO 23º. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO. Cada año, en el mes de marzo, habrá reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva y en el día, hora y sitio que se señale. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

ARTÍCULO 24°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias en cualquier época, cada vez que lo juzgue conveniente la Junta directiva, el Gerente o el Revisor fiscal. También podrá ser convocada por la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia sobre la sociedad, en los casos previstos en la ley o cuando así se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.

ARTÍCULO 25°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea y no es posible realizar la reunión por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esa segunda oportunidad la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada en la reunión.

PARÁGRAFO: si las acciones de la compañía se inscriben en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en las reuniones de segunda convocatoria la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con la presencia de uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 26°. REUNIONES SIN CONVOCATORIA. La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día y en la hora indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 27°. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES SIN NECESIDAD DE REUNIÓN. Con el cumplimiento de los requisitos de ley, habrá reunión de la Asamblea cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También, con el lleno de los requisitos de ley, serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando, por escrito, todos los accionistas, sin necesidad de reunirse, expresen el sentido de su voto, computándose la mayoría requerida sobre el número de acciones suscritas. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

ARTÍCULO 28°. QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Con todo, en las reuniones por derecho propio o de segunda convocatoria, habrá quórum para sesionar y decidir válidamente con la presencia de cualquier número plural de accionistas, sea cual fuere la cantidad de acciones representadas.

PARÁGRAFO: Si las acciones de la compañía se inscriben en Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en las reuniones de segunda convocatoria la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con la presencia de uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 29°. DERECHO AL VOTO. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin restricción alguna. En todo caso, el representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el total de votos de su representado o mandante, lo cual significa que no le es

permitido votar con una o varias de las acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas, pero esta división del voto no se opone a que el representante de varias personas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO 30°. QUÓRUM DECISORIO. Para la validez de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se requerirá del voto afirmativo de por lo menos la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo para aquellas decisiones en las que por ley o por los presentes estatutos se requiera una mayoría superior.

ARTÍCULO 31°. ACTAS. Las reuniones, deliberaciones y demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en el libro registrado en la Cámara de Comercio y cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea o por una comisión plural designada para tal efecto y firmadas por el presidente de la Asamblea y por el secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal, y por los comisionados en su caso.

ARTÍCULO 32°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Modificado mediante la escritura pública 622 del 18 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 23° del Círculo de Medellín. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: **a)** Nombrar, para periodos de un (1) años, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, fijarles su remuneración y removerlos o reelegirlos libremente. **b)** Nombrar para periodos de un (1) año al Revisor Fiscal y su suplente, fijar su remuneración y removerlo o reelegirlo. **c)** Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros de ejercicio, el detalle completo del movimiento de pérdidas y ganancias y las cuentas e informes de Junta directiva, del Gerente y del Revisor Fiscal. **d)** Decretar la forma como deban distribuirse las utilidades conforme al balance general y a los estados financieros del ejercicio aprobados por ella, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas de acuerdo con la ley. **e)** Reformar los estatutos. **f)** autorizar la adquisición de acciones de la compañía, con fondos tomados de las utilidades y siempre que las acciones estén totalmente liberadas y determinar de acuerdo con la ley la destinación posterior que debe dárseles. **g)** emitir las acciones que se encuentren en reserva y disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se coloque sin sujeción al derecho de preferencia o sin sujeción a la proporcionalidad o que se les de otra destinación. **h)** Crear acciones privilegiadas y de goce y reglamentar su suscripción. **i)** Ordenar la emisión de acciones y/o bonos. **j)** Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. **k)** Ejercer otras funciones que expresamente le atribuyen la ley o los estatutos. **l)** Conceder su aprobación previa al representante legal para llevar a cabo los siguientes actos: la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad a título gratuito, cuando su cuantía sea superior a la suma de 2.000 millones de pesos, o la enajenación de los mismos a título gratuito cuando el valor del activo sea superior a la suma de 2.000 millones de pesos.

ARTÍCULO 33°. DELEGACIÓN. La asamblea podrá delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no este prohibida su delegación.

ARTÍCULO 34°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los documentos de la sociedad enunciados por las disposiciones legales pertinentes al derecho de inspección, serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Gerencia, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la correspondiente reunión, y durante los demás términos que exija la ley.

CAPÍTULO IX JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Modificado mediante las escrituras públicas Nos. 1326 del 16 de mayo de 2003, 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1170 del 2 de junio de 2006, todas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín. La Junta Directiva de la compañía se compone de siete (7) consejeros principales y siete (7) suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas para periodos de un (1) año, aplicando el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente. De tales consejeros, por lo menos el 25% tendrán la calidad de Independientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: los miembros de la Junta no podrán ser reemplazados parcialmente sin proceder a una nueva reelección, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los suplentes de los consejeros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos de estos estatutos se entenderá que es independiente el miembro de Junta que en ningún caso se encuentre dentro de los siguientes eventos:

1. Sea empleado o directivo de la compañía, de alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Sea un accionista que Directamente o en virtud e convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la sociedad.
3. Sea un accionista que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la sociedad.
4. Sea socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad o a alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, cuando los ingresos por dicho concepto representen para esa persona, el veinte (20%) o más de sus ingresos operacionales.
5. Sea empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos de la compañía que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la referida fundación, asociación o sociedad.
6. Sea administrador de una entidad en cuya junta directiva participe alguno de los representantes legales de la compañía.
7. Reciba de la sociedad alguna remuneración diferente de los honorarios como miembro de junta directiva. Del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por este organismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Adicionado mediante la escritura pública No. 459 del 27 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 23° Medellín. Dando cumplimiento al artículo 44 de la Ley 964 de 2005. Quien tenga la calidad de Representante Legal de Valores Industriales S.A. no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°. REUNIONES. Modificado mediante las escrituras públicas Nos. 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1770 del 2 de junio de 2006, ambas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, cuando menos, cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando ella misma lo decida, o cuando sea convocada por el Gerente General, por el revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. También

serán válidas las decisiones de la junta directiva cuando las mismas se adopten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995 y cualquier otra norma que los sustituya, modifique o adicione.

ARTÍCULO 37°. FUNCIONAMIENTO. Modificado mediante las escrituras públicas Nos. 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1770 del 2 de junio de 2006, ambas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes reglas: **a)** Las reuniones tendrán lugar en el domicilio principal o en el lugar que para estos casos especiales acuerde la misma junta. **b)** El gerente puede asistir con voz, pero sin voto, salvo que sea miembro elegido de la Junta. **c)** Los suplentes podrán ser llamados a las reuniones de la junta, aun en los casos en que no les corresponda asistir, cuando así lo exija a juicio de los principales la importancia del asunto que va a tratarse. En este caso tendrán voz, pero no voto y devengarán sobre la remuneración fijada a los principales, la retribución que proporcionalmente corresponda a las cesiones a las que asisten. **d)** La junta tendrá un presidente que será elegido de su seno por mayoría de los votos de quienes la componen, a quien le corresponde presidir las cesiones de la Junta; y en su ausencia presidirá las cesiones la persona que la misma junta escoja de su seno para tal efecto. Sin embargo, quien tenga la calidad de Representante Legal de la compañía no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva. **e)** Quórum de liberatorio o decisorio: la Junta solo podrá deliberar y decidir con la presencia de mínimo de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones requerirán del voto favorable de mínimo cuatro (4) de sus miembros. **f)** De todas las reuniones se levantarán actas que se llevarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. En ellas se dejará constancia de la fecha, lugar y hora de la reunión, en nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y al fecha y hora de la Junta y aprobadas por la Junta en la siguiente sesión, salvo cuando sean aprobadas en la misma reunión, caso en el cual deberán tener la firma del presidente, secretario y los consejeros presentes.

ARTÍCULO 38°. FUNCIONES. Modificado mediante las escrituras públicas Nos. 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1770 del 2 de junio de 2006, ambas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín; y la escritura pública No. 622 del 18 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 23° de Medellín. Son funciones de la junta Directiva de la compañía las siguientes: **a)** Designar, por mayoría de votos de los miembros que la integran, al Gerente General de la compañía y a sus suplentes; señalar la remuneración del Gerente General y removerlos a todos libremente. **b)** Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de ésta misma índole que deban observarse. **c)** Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. **d)** Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de las acciones suscritas. **e)** Presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente tomar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas especiales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los demás que establezca la normatividad vigente. **f)** Presentar a la Asamblea general de accionistas, en asocio del Gerente General, el balance de la compañía, con ocasión de las reuniones ordinarias de dicho órgano. El balance de cada ejercicio

deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del código de Comercio y demás normas legales.

g) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión los libros de cuentas, documentos y la caja de la compañía.

h) Autorizar la creación de sociedades o la participación de la compañía en el capital de las mismas, así como decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el artículo 264 del Código de Comercio y demás normas legales, dentro o fuera del país.

i) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa.

j) Decretar bonificaciones o gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa.

k) Conceder su aprobación previa a los siguientes actos que haya de celebrar el representante legal:

1.- Gravamen o limitación al dominio de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, sin importar la cuantía, o la enajenación de los mismos a título gratuito, cuando su cuantía sea inferior a la suma de 2.000 millones de pesos, o la enajenación de los mismos a título gratuito cuando el valor del activo sea inferior a la suma de 2.000 millones de pesos;

2.- Enajenación de cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre o enseña comercial y/o demás derechos similares que pertenezcan a la sociedad, sin importar la cuantía;

3.- Otorgamiento de poderes generales por parte del gerente;

4.- La enajenación a título oneroso de bienes inmuebles, y sin importar la cuantía;

5.- La ejecución o celebración de cualquier acto o contrato no comprendido dentro los numerales anteriores, cuya cuantía individual exceda de una suma equivalencia a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo de cuantía indeterminada puedan llegar a tener o a exceder dicha cuantía. De esta facultad se excluye la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad a título gratuito, cuando su cuantía exceda la suma de 2.000 millones de pesos, o la enajenación de los mismos a título gratuito cuando el valor del activo sea superior a la suma de 2.000 millones de pesos, en cuyos casos será la asamblea general de accionistas el órgano encargado de aprobar la respectiva operación.

l) Fijar las bases sobre las cuales puede el Gerente General formalizar los contratos para los cuales requiere autorización.

m) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Gerente General las funciones que se le confieren en las letras anteriores, en cuanto fueren delegados por su naturaleza o porque la ley lo permita.

n) Salvo las excepciones previstas en la ley, reglamentar la colocación de acciones, y la emisión de bonos, papeles comerciales y demás títulos de capital o de deuda.

o) Velar por el respeto de los derechos de quienes invierten en valores emitidos por la sociedad, asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación, y promover el trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas, mediante la implantación de mecanismos tales como:

- Suministrar un adecuado nivel de información.
- Respetar el derecho de los accionistas a:
 - Participar de los dividendos y beneficios de la sociedad.
 - Participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva y evaluar su informe de gestión.
 - Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas.

p) Designar el Comité de Auditoría y reglamentar su funcionamiento, según lo previsto en la ley y en estos estatutos.

q) Definir un procedimiento de auto evaluación y seguimiento a su gestión para el continuo mejoramiento en el ejercicio de sus funciones.

r) Considerar y responder por escrito las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por el ciento (5%) de las acciones suscritas, indicando claramente las razones que motivaron sus decisiones.

s) Ejercer las demás atribuciones que se le encomiendan en estos estatutos que naturalmente le corresponda. Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias a que la sociedad cumpla sus fines.

CAPÍTULO X GERENCIA

ARTÍCULO 39°. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES. Modificado mediante las escrituras públicas Nos. 4476 del 23 de diciembre de 2010, otorgada por la Notaría 20° del Círculo de Medellín; y la 622 del 18 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 23° de Medellín. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del gerente, designado por la Junta Directiva para periodos de un año. El gerente tendrá dos suplentes elegidos por la Junta Directiva para el mismo periodo, quienes lo reemplazarán en caso de falta absoluta, temporal o accidental, o cuando esté impedido para algún caso determinado. Si por cualquier causa no se verificaren los nombramientos en tiempo oportuno, se entienden prorrogados sus mandatos mientras no se hagan e inscriban en el registro mercantil nuevos nombramientos. El gerente y sus suplentes son reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo.

Adicionalmente, existirá un representante legal para asuntos judiciales y administrativos, quien tendrá un suplente, elegidos también por la junta directiva, organismo que los removerá libremente, determinará sus calidades, inhabilidades, incompatibilidades y funciones.

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DEL GERENTE. Modificado mediante la escritura pública No. 622 del 18 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 23° de Medellín. El gerente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y la administración de los negocios sociales, con sujeción a los estatutos, a las instrucciones de la Junta de socios, a las decisiones de la Junta Directiva, y a las disposiciones legales. En razón de lo anterior, tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. **b)** Constituir apoderados que juzgue necesarios para representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, con previa autorización de la Junta Directiva si se trata de apoderados generales. **c)** Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. **d)** Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones sociales o extralegales. **e)** Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos. **f)** Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos. **g)** Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. **h)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomienda. **i)** Presentar a la Asamblea General de Accionistas en unión de la Junta Directiva, el inventario y balances generales, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos y documentos exigidos por la ley. **j)** Nombrar, para los cargos previamente creados por la Junta Directiva, el personal de empleados de la Sociedad. **k)** Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando juzgue conveniente. **l)** Examinar y revisar las cuentas y balances de la compañía y someterlos a la consideración de la Junta Directiva. **m)** celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social de la compañía y necesario para que esta

desarrolle plenamente sus fines, con las limitaciones fijadas en la ley o en estos estatutos y en especial, con aquellas limitaciones consagradas en el artículo 32 y con aquellas listadas en el artículo 38 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales y administrativos, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público., en cualquier tipo de proceso, trámite o diligencia.
2. Adelantar todo tipo de solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades públicas y organismos de derecho privado.
3. Representar a la sociedad en todo tipo de audiencias judiciales o extrajudiciales, con facultad para conciliar, transigir y desistir, contestar interrogatorios de parte, pero sin limitarse a estas.
4. Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios.
5. Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios.
6. Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos.

CAPÍTULO XI REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 41º. NOMBRAMIENTOS Y PERIODOS. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año. El Revisor Fiscal tendrá un suplente elegido por la Asamblea General de Accionistas para el mismo periodo, quien lo reemplazará en caso de falta absoluta o accidental, o cuando esté impedido para algún caso determinado.

ARTÍCULO 42º. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal será contador público, no podrá celebrar contrato alguno con la sociedad, salvo el contrato que regule la prestación de sus servicios como Revisor Fiscal y estará sujeto a las demás incompatibilidades y prohibiciones contenidas en la ley.

ARTÍCULO 43º. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal: **a)** Verificar que los negocios y actividades sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. **b)** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o a la Gerencia, según los casos, de las irregularidades que advierte en el funcionamiento de la sociedad. **c)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. **d)** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y sus libros de actas y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. **e)** inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga la custodia a cualquier título. **f)** Impartir los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. **g)** autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. **h)** Presentar a la Asamblea un informe sobre sus labores en la forma

que la ley exija. **i)** convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias y a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. **j)** Las demás que se señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

BALANCE, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 44°. BALANCES EXTRAORDINARIOS. La Junta Directiva podrá ordenar la confección de balances extraordinarios cuando lo juzgue necesario o conveniente, pero estos no autorizarán para decretar dividendos ni para liquidar o repartir cualquiera otra utilidad. (sic)

ARTÍCULO 45°. BALANCE GENERAL. Cada año con fecha diciembre 31, se cortarán las cuentas para elaborar el inventario y balance general los cuales pasarán a estudio de la Asamblea general junto con el detalle completo de las pérdidas y ganancias y los demás informes y documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 46°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Aprobados el inventario y el balance general correspondiente a cada ejercicio, se repartirán entre los accionistas las utilidades después de hechas las reservas a que haya lugar y las destinaciones que hiciere la Asamblea. La repartición de las ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año, no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria distribución según las leyes, a menos que la Asamblea General en los casos autorizados por esas leyes, dispongan lo contrario con el voto favorable de un número plural de personas que signifiquen por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión, pero los beneficios no distribuidos deberán destinarse a la formación de reservas, con sujeción a las exigencias legales y estatutarias. Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la sociedad se requerirá del voto favorable de un número plural de personas que totalice por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 47°. RESERVAS. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La Asamblea podrá aprobar, además, la formación de reservas ocasionales, siempre que sean necesarias o convenientes para la compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales, para lo cual se requerirá del voto favorable de un número plural de personas que signifiquen por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. La Asamblea podrá ordenar también la aprobación de una parte de las ganancias para fines de beneficencia, educación y civismo.

ARTÍCULO 48°. La Compañía no reconocerá intereses por dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en caja social, en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49°. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá: **a)** Por el vencimiento del término previsto para su duración si antes de su expiración no fuere prorrogado válidamente. **b)** Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5). **c)** Por decisión de la Asamblea General, aprobada por el voto favorable de la mayoría exigida para las reformas estatutarias. **d)** Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento

(50%) del capital suscrito. **e)** Por concentración en una sola persona de la propiedad sobre el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas. **f)** Por las demás causas legales.

ARTÍCULO 50°. LIQUIDADORES. La liquidación será hecha por uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas. Cuando fueren varios los encargados de la liquidación, la Asamblea determinará si deben obrar conjunta o separadamente, entendiéndose que pueden hacerlo separadamente en caso de silencio.

ARTÍCULO 51°. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya. Llegado el momento legal oportuno procederán al reembolso en dinero, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción a las acciones de que fueren dueños. Con todo podrán restituirse los aportes sociales, en especie, si así lo acordare la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de personas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas; igual mayoría se requerirá para determinar el precio de la adjudicación.

PARÁGRAFO: Si las acciones de la compañía se inscribieren en el registro Nacional de Valores e Intermediarios, podrán restituirse los aportes, en especie, si así lo acordare la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de personas que representen la mayoría de las acciones representadas en la reunión; igual mayoría se requerirá para determinar el precio de la adjudicación.

ARTÍCULO 52°. SUPERVIVENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el periodo de liquidación continuará funcionando la Asamblea General, la cual, en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá ejercer todas las funciones compatibles con el estado de liquidación y especialmente, las de nombrar y reemplazar libremente el liquidador o liquidadores y conferirles las atribuciones. Igualmente, la Junta directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación, como asesora del liquidador, sin atribuciones especiales.

CAPÍTULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 53°. Las reformas a los estatutos se aprobarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO: Si las acciones de la compañía se inscriben en el registro Nacional de Valores e Intermediarios, las reformas a los Estatutos se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 54°. PROHIBICIONES. La sociedad no podrá constituir garantías personales o reales respecto de sus bienes, para garantizar con ellas obligaciones de terceras personas naturales o jurídicas, sean o no accionistas.

ARTÍCULO 55°. CLAUSULA COMPROMISORIA. Todas las diferencias que ocurran entre los

accionistas o entre estos y la sociedad, con ocasión del presente contrato de sociedad, bien sea durante su vigencia o durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, integrado por tres árbitros designados por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. Los árbitros fallarán en derecho y de acuerdo a este contrato. En su funcionamiento se regirá por la ley. Sólo por este procedimiento serán ventiladas dichas diferencias.

ARTÍCULO 56°. TRANSITORIO. Se hacen los siguientes nombramientos: (Tales nombramientos iniciales no están vigentes).

CAPÍTULO XV COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 57°. COMITÉ DE AUDITORÍA. Adicionado mediante las escrituras públicas Nos. 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1770 del 2 de junio de 2006, ambas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín; y la escritura pública No. 459 del 27 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 23° Medellín, únicamente para que los artículos adicionados quedaran bajo un Capítulo. La sociedad tendrá un comité de Auditoría, el cual será nombrado por la Junta directiva y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Estará integrado por lo menos con cuatro (4) de los miembros de la Junta, incluyendo todos aquellos que tengan la calidad de independientes.
2. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad las funciones que le corresponden.
3. El comité designará un presidente, que en todo caso tendrá que ser uno de los miembros independientes.
4. Las decisiones que se adopten exigirán mayoría simple.
5. Se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses.
6. El comité puede ser convocado por las mismas personas que puedan convocar a reunión de la Junta Directiva, así como por el presidente del mismo comité.
7. Podrá contratar los asesores y especialistas independiente en los casos en que así lo requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
8. Las decisiones del comité de auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del código de comercio.
9. El comité de auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva deberá expedir un reglamento de funcionamiento bajo el cual actuará el comité de auditoría.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES COMITÉ DE AUDITORÍA. Adicionado mediante las escrituras públicas Nos. 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1770 del 2 de junio de 2006, ambas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín; y la escritura pública No. 459 del 27 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 23° Medellín, únicamente para que los artículos adicionados quedaran bajo un Capítulo. Además de las funciones que le determine la ley, el comité se encargará de:

- a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna de la Compañía.
- b) Evaluar los riesgos del negocio y la totalidad de las áreas de la sociedad.
- c) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a la ley.

d) Considerar los estados financieros que sean sometidos a su estudio antes de su presentación a la Junta Directiva y a la Reunión de Asamblea de accionistas.

CAPÍTULO XVI IMPLEMENTACIÓN NUEVO CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO 59°. REPORTE DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PAÍS. Adicionado mediante la escritura pública No. 459 del 27 de febrero de 2018. La responsabilidad respecto de la integralidad y veracidad de la información contenida en el Reporte de Implementación del Nuevo Código País transmitido al Registro Nacional de Valores y Emisores es del representante legal de Valores Industriales S.A., así como el suministro de información relevante, además del representante legal también será responsabilidad de los administradores de la sociedad que hayan intervenido en la preparación del mismo.

El Reporte debe publicarse por Valores Industriales S.A. en su página de Internet en forma simultánea a su remisión a la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Reporte de Implementación deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas, u órgano que haga sus veces, por parte de la Administración de Valores Industriales S.A., y hará parte del Informe de Gestión que dicha Administración aprueba y presenta cada año durante la sesión ordinaria de la Asamblea.

Valores Industriales S.A. opta por presentar un informe anual de Gobierno Corporativo, de conformidad con la recomendación 33.1 del Nuevo Código País, la administración deberá informarle a los accionistas que el Reporte de Implementación se encuentra publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 60°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES. Adicionado mediante la escritura pública No. 459 del 27 de febrero de 2018. Los administradores, los empleados o funcionarios de Valores Industriales S.A. se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la sociedad en cuanto la implementación del Código País.

Compilación realizada por Andrea Salamanca Á., el 5 de agosto de 2020.
Ajustado en diciembre de 2021 y diciembre de 2022